



Resolución Sub-Gerencial

Nº 6179-2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 5354-2018 tramitado por la empresa **RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.**, sobre otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de ruta Tipo I; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 18 de Enero del 2018, la empresa **RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.**, con RUC Nº 20602337511, representada por su Gerente General Sr. Juan Laqui Ayma, solicita otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I, ubicada en la Calle Miguel Grau Nº 108 del Distrito de Viraco de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa, al amparo del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias y en concordancia con el procedimiento Nº 520 del TUPA Regional Arequipa, acompañando la documentación que aparece adjunta a su solicitud.



SEGUNDO.- La transportista con fecha 17 de Mayo del 2018, con el mismo número de expediente presenta documentación, adjuntando Domicilio y Dirección Electrónica, Resolución de Alcaldía Nº 015-2018-MDV, Plano de ubicación, Plano Perimetral, Plano de Distribución de Ambientes y el Reglamento interno de funcionamiento de la Estación de Ruta Tipo I, para ser adjuntado al expediente.

TERCERO.- Posteriormente, con su documento de fecha 24 de Mayo del 2018, ingresado con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación para ser adjuntada a su expediente, Certificado de Vigencia de poder del representante Legal de la Empresa.

CUARTO.- Conforme a la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

QUINTO.- Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

SEXTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SETIMO.- El numeral 73.1 del artículo 73º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento que han sido presentados y/o usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías cumplen con las características requeridas.

OCTAVO.- El numeral 3.30 del artículo 3 del reglamento acotado, define Estación de ruta como la Infraestructura complementaria del servicio de Transporte Terrestre, localizada en un Centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal terrestre. La estación de ruta sirve para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas de ámbito nacional y/o regional, sea como origen o destino de viaje, o como escala comercial.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0178 -2018-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.- El numeral 36.2.1 del artículo 36º del reglamento glosado, especifica que la estación de ruta tipo I, es obligatorio en el origen y destino cuando el centro poblado cuente con hasta 30 000 habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes.

DECIMO.- Asimismo, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiere esta infraestructura conforme lo precisa el numeral 73.3 del artículo 73º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación del expediente y a la inspección ocular realizada en las instalaciones del local, con fecha 19 de Abril del 2018, conforme aparece del Acta de verificación que obra en el expediente, se tiene que la empresa **RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.**, está acreditando cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33º numeral 33.6 y 74º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como en el Procedimiento N° 520 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N° 237-AREQUIPA, en lo que corresponde al otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de Ruta Tipo I.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 099-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 075-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI,PyA y el Acta de verificación de requisitos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, las Ordenanzas Regionales Nos.101 y 130; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar a la empresa **RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.**, con RUC N° 20602337511, representada por su Gerente General Sr. Juan Laqui Ayma, **CERTIFICADO DE HABILITACION TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE ESTACION DE RUTA TIPO I**, ubicado en: **Calle Miguel Grau N° 108**, Distrito de Viraco, Provincia de Castilla, Departamento Arequipa, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación:

RAZÓN SOCIAL	RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.
MOTIVO	Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte de Estación de ruta Tipo I
UBICACIÓN	Calle Miguel Grau N° 108 , Distrito, Provincia de Camana, Departamento Arequipa

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de Ruta Tipo I, albergará a los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas, ámbito regional, de la empresa **“RAPIDO VIP CAMANA S.A.C.”**.

ARTÍCULO TERCERO.- La transportista se encuentra obligada a no permitir el uso de sus instalaciones a **transportistas NO autorizados y a vehículos NO habilitados**, conforme se establece en el numeral 35.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO.- La transportista se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre ubicada la Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de Ruta Tipo I; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0178 -2018-GRA/GRTC-SGTT

de la autoridad competente, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el artículo 35º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada por el Transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas, el terminal terrestre y/o estación de ruta en el caso de servicio de transporte de personas y mixto y en su domicilio legal, terminal terrestre o cualquier otra infraestructura que sea empleada, en el caso del transporte de mercancías tal como lo establece el numeral 58.2 del artículo 58 del Decreto supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO. - De igual forma la transportista implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro, de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO. - Encargar al Área de Control y Servicios (Fiscalización) velar por que la transportista dé estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Encargar la ejecución de la presente Resolución a Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

18 JUN 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO HOTT A CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA

